



Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200071800

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. Dese cumplimiento al inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acreditando mediante prueba idónea que el poder otorgado por la entidad demandante, proviene de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de esa entidad.

Adviértase, en todo caso que la secuencia de correo allegada con el poder arrimado no se verifica dicho requisito, por lo que deberá tener en cuenta esta anotación al momento de acreditar esta exigencia con el nuevo poder.

2°. Indique de manera precisa la dirección a la cual debe ser conducido el automotor, una vez practicada su inmovilización.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

828d1d520b4ef752c3a0ad209dcc8e58bf495f53bbda52e41eaf6ca4587ce280

Documento generado en 03/12/2020 06:23:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>